

SEÑOR  
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GUADUAS - CUNDINAMARCA

Ref. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y  
EXTRACONTACTUAL  
Rad. 25320-31-89-001-2023-00012-00  
Demandantes: SARA CABRERA AVILA y Otros  
Demandados: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES  
FLOTA LOS PUERTOS LTDA "COOPUERTOS" y OTROS

**EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.718.256 expedida en Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número 167.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A, con domicilio principal en Bogotá D.C, identificada con Nit. 860034313 – 7 representada legalmente por el Dr. WILLIAM JIMÉNEZ GIL, mayor de edad, ciudadano colombiano, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.654 de Bogotá en calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A, quien absorbe mediante fusión a la sociedad LEASING BOLIVAR S.A Compañía de Financiamiento, la cual se disuelve sin liquidarse y transfiere en bloque la totalidad de su patrimonio a la sociedad absorbente según Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia financiera de Colombia que se allega con esta contestación, mediante el presente escrito procedo a presentar la contestación de la demanda de la referencia.

En la contestación de la demanda en donde se cite a LEASING BOLIVAR deberá entenderse BANCO DAVIVIENDA S.A. En virtud de la fusión celebrada entre las partes.

Antes de dar contestación a la demanda procedo a relaciona los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.
- El señor JUAN CAMILO RUIZ DIAZ, en calidad de locatario identificado con C.C 79982393 y LEASING BOLIVAR S.A ahora BANCO DAVIVIENDA S.A, suscribieron el Contrato Leasing N° 001- 03 – 040058 el 6 de octubre de 2014 de acuerdo al objeto del contrato se entregó la tenencia, guarda custodia y administración del vehículo SVM644, al locatario JUAN CAMILO RUIZ DIAZ
- Se prometió en dicho contrato, por parte de LEASING BOLIVAR S.A ahora **BANCO DAVIVIENDA S.A**, la entrega a título de arrendamiento al locatario, el Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá  
Teléfono: Cel.: 3112646975 - 3124576746  
alejandrasierra15@gmail.com

bien descrito a continuación identificado con las siguientes características:

*UN (A) BUS TIPO COMBUSTIBLE DIESEL SERVICIO PUBLICO MARCA CHEVROLET MODELO 2015 SERIE 9GCFRR906FB009775 PLACA SVM644 MOTOR 4HK1-225728 CILINDRAJE 5193 COLOR BLANCO AMARILLO VERDE ROJO LINEA FRR*

*UNA (1) CARROCERIA MARCA SUPERPOLO MODELO 2015 EJES NA SERIE 9GCFRR906FB009775 LINEA FRR*

*UNA(A) AIRE ACONDICIONADO MARCA TRANSAIRE MODELO QRX30 REFERENCIA QRX30 SERIE 0420142559Q*

4. Desde ya advertimos que el señor **YESID GONZALEZ ROMERO** conductor del vehículo de placas **SVM644**, para la época en que ocurrió el siniestro, ni antes del mismo, tuvo relación laboral o vinculación comercial, ni de prestación de servicios, ni subordinación directa o indirecta, con la **LEASING BOLIVAR S.A** ahora **BANCO DAVIVIENDA S.A**
5. El señor JUAN CAMILO RUIZ DIAZ, identificado con C.C 79982393 no actúa en calidad de representante legal de LEASING BOLIVAR ahora Banco Davivienda, no está como tal reconocido en certificado de cámara de comercio por tanto representa los intereses de la entidad
6. Por ser mi mandante una Compañía de Financiamiento y tener las restricciones propias de su naturaleza, no desarrolla dentro de su objeto social la actividad del transporte (considerada peligrosa), actividad que originó los hechos aquí presentados.

## II. A LAS PRETENSIONES DECLARACIONES Y CONDENAS

En nombre y representación de **LEASING BOLIVAR** ahora **BANCO DAVIVIENDA S.A** me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto las declarativas como las condenatorias incoadas contra mi poderdante, toda vez que de acuerdo con los hechos planteados por el demandante no se vislumbra relación o nexo causal de **mi mandante** con el siniestro acaecido y que es objeto de la presente Litis; si bien es cierto, jurídicamente la sociedad es propietaria inscrita del vehículo automotor distinguido con placas **SVM644**, no es el guardián material del mismo, así como no participó por sí o por interpuesta persona en los hechos que motivan la presente acción, por tanto no se avizora la autoría de la entidad en el hecho dañoso.

La tenencia, y por ende la guarda, custodia, administración y dirección del vehículo, no se encontraba en la Compañía, sino en cabeza el locatario **JUAN CAMILO RUIZ DIAZ** tal y como se establece en el contrato leasing **Contrato Leasing N° 001- 03 – 040058** de 6 de octubre de 2014 que se allega al proceso y se ratifica en los hechos de la demanda.

En consecuencia, solicito sean desestimadas en lo que tiene que ver con la responsabilidad a mi mandante y se absuelva a la misma de toda responsabilidad.

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá  
Teléfono: Cel.: 3112646975 - 3124576746  
alejandrasierra15@gmail.com

Así mismo, solicito que dado el caso se condene a la parte actora a pagar las costas del proceso.

### III. HECHOS

De conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso, doy respuesta a la demanda ASÍ:

**PRIMERO:** Este hecho es parcialmente cierto en lo que respecta a la propiedad del vehículo causante del siniestro, para la época en que ocurrieron los hechos mi mandante es propietario inscrito y el propietario se presume poseedor y tenedor, frente a esta situación nos encontramos frente a una presunción legal que admite prueba en contrario, podemos decir que mi mandante transfirió la tenencia del vehículo de placas **SVM644**, en virtud de la celebración del Contrato Leasing **Contrato Leasing N 001- 03 - 040058** de 6 de octubre de 2014 por tanto no es el guardián material de mismo, es de aclarar que el conductor **YESID GONZALEZ ROMERO** no tuvo, ni ha tenido relación laboral, ni ha recibido órdenes ni ha estado bajo ningún tipo de subordinación con LEASING BOLIVAR S.A.C.F ahora BANCO DAVIVIENDA S.A.

**SEGUNDO:** Este hecho no me consta, me atengo a lo que quede probado en el proceso, es de aclarar que el conductor **YESID GONZALEZ ROMERO** no tuvo, ni ha tenido relación laboral, ni ha recibido órdenes ni ha estado bajo ningún tipo de subordinación con LEASING BOLIVAR S.A.C.F ahora BANCO DAVIVIENDA S.A

**TERCERO:** Este hecho no me consta, me atengo a lo que quede probado en el proceso, es de aclarar que el conductor **YESID GONZALEZ ROMERO**, no tiene ni ha tenido relación laboral, ni ha recibido órdenes ni ha estado bajo ningún tipo de subordinación con LEASING BOLIVAR S.A.C.F ahora BANCO DAVIVIENDA S.A

**CUARTO, QUINTO, SEXTO:** Estos hechos no me constan deberá probarse con los medios de prueba solicitados y los documentos aportados con la demanda

**SEPTIMO:** Este hecho no es cierto, en lo que respecta la indemnización de perjuicios por parte del propietario del vehículo SVM644, si bien la propiedad para la época en que ocurrieron los hechos LEASING BOLIVAR era propietario inscrito y el propietario se presume poseedor y tenedor, frente a esta situación nos encontramos frente a una presunción legal que admite prueba en contrario, podemos decir que mi mandante transfirió la tenencia del vehículo, en virtud de la celebración del Contrato Leasing N°001-03-040058, por tanto no es el guardián material de mismo

**OCTAVO:** Estos hechos no me constan deberá probarse con los medios de prueba solicitados y los documentos aportados con la demanda

**NOVENO:** Este hecho no es cierto en lo que respecta a LEASING BOLIVAR S.A. ahora BANCO DAVIVIENDA S.A si bien la propiedad para la época en que ocurrieron los hechos LEASING BOLIVAR era propietario inscrito y el propietario se presume poseedor y tenedor, frente a esta situación nos encontramos frente a una presunción legal que admite prueba en contrario, podemos decir que mi mandante transfirió la

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá

Teléfono: Cel.: 3112646975 - 3124576746

alejandrasierra15@gmail.com

tenencia del vehículo, en virtud de la celebración del Contrato Leasing N°001-03-040058, por tanto no es el guardián material de mismo, en conclusión no responde civilmente por los perjuicios morales y materiales que acá se reclaman.

**DECIMO:** Este hecho no me consta en lo que respecta a la empresa en la que se encontraba afiliado el rodante, en lo que respecta a las constitución de pólizas indica el contrato leasing en la **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SEGUROS EL(LOS) LOCATARIO(S)** tomara con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por LA LEASING, y durante el término de este contrato, los seguros necesarios con el fin de amparar **EL (LOS) BIEN(ES)** contra todos los riesgos de daño, destrucción total, pérdida, hurto o desaparecimiento físico por cualquier evento de acuerdo con la cobertura y condiciones ya establecidas con la Aseguradora, estableciendo como beneficiario del seguro a LA LEASING quedando para **EL (LOS) (LOCATARIO(S))** la opción de tomar un seguro de lucro cesante o cualquier otros que garanticen el pago del canon en caso de siniestro.

*Así mismo EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá asegurar EL(LOS) BIEN(ES) contra responsabilidad civil, por los daños que su funcionamiento pueda ocasionar físicamente a terceros y a sus propiedades. Es entendido que EL (LOS) LOCATARIO(S) es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que el bien pueda causar..."*

Dicho lo anterior evidentemente se concluye que el **LOCATARIO** estaba en la obligación de constituir las pólizas de seguro, de acuerdo en lo indicado en el clausulado del contrato, para que en el evento de ocurrencia de un siniestro sea dicha entidad aseguradora la llamada a responder por los perjuicios causados a terceros y/o a bienes

Leasing Bolívar no cancelo su matrícula, Mediante Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

**DECIMO PRIMERO AL DECIMO SEXTO:** Estos hechos no me constan deberá probarse con los medios de prueba solicitados y los documentos aportados con la demanda

## EXCEPCIONES DE MERITO

### **1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PARTE DE LEASING BOLIVAR AHORA BANCO DAVIVIENDA S.A- AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.**

Es claro que el ámbito de responsabilidad que nos ocupa, es el de la responsabilidad extracontractual, tenemos entonces:

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá  
Teléfono: Cel.: 3112646975 - 3124576746  
alejandrasierra15@gmail.com

## Responsabilidad por el Hecho de las cosas.

El régimen de responsabilidad derivada por el hecho de las cosas, se extrae de los artículos 2355 y 2356 del Código Civil, responsabilidad ésta denominada extracontractual. En síntesis, esta responsabilidad pregona que el responsable del perjuicio causado por una cosa será quien la tenga o la posea. En este caso BANCO DAVIVIENDA S.A. celebró **Contrato Leasing N° 001- 03 – 040058** el 6 de octubre de 2014 mediante el cual se realizó la entrega del bien y por tanto administración, guarda y custodia del vehículo de placas **SVM644** a favor del señor **JUAN CAMILO RUIZ DIAZ**, en calidad de locatario identificado con **C.C 79.982.393**

Ahora bien, aunque, mi mandante es propietario inscrito y el propietario se presume poseedor y tenedor, nos encontramos frente a una presunción legal que admite prueba en contrario.

Podemos decir que con la celebración del **Contrato Leasing N° 001- 03 – 040058** se le transfirió al locatario la tenencia, guarda material del bien, lo que implica que es él quien ejerce dicha guarda, controla, administra, elige y vigila el bien y a las personas que lo operan y mantienen, personas que se encuentran bajo la subordinación o dependencia única y exclusivamente de **JUAN CAMILO RUIZ DIAZ**, quien funge como locatario dentro del contrato leasing anteriormente citado.

Si bien es cierto que mi mandante, es propietaria meramente inscrita del automotor referido, para la época en que se dice ocurrieron los hechos, esa simple condición, es decir, que ante las autoridades de Tránsito aparezca como propietaria LEASING BOLIVAR S.A ahora BANCO DAVIVIENDA, no permite derivar responsabilidad la que necesariamente emerge como lo ha dicho la Corte Suprema para estos casos de la denominada teoría del guardián, calidad que ostenta el propietario sino **SE HA DESPRENDIDO VOLUNTARIAMENTE DE LA TENENCIA DEL BIEN EN VIRTUD DE UN TÍTULO JURÍDICO, COMO LO FUE ESTE CASO EL Contrato Leasing N° 001 – 03 – 040058**

La **CLAUSULA DECIMA PRIMERA** del contrato Leasing indica:

**DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. - EL(LOS) BIEN(ES)** queda bajo el efectivo y exclusivo control y vigilancia de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Por tanto es de la exclusiva responsabilidad de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación.

En caso de que **EL(LOS) BIEN(ES)** produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, el cual deberá mantener indemnes los intereses de **LA LEASING** en caso de que ésta sea demandada por su causa. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que regulen o que en cualquier forma se encuentren relacionadas con el uso y mantenimiento de **EL(LOS) BIEN(ES)**, ya sean tales normas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y asumir las consecuencias que ocasione el incumplimiento de tales normas.

Según la sentencia del 4 de junio de 1992 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil esta estableció:

*“En síntesis, el concepto de **GUARDIÁN de la actividad** será entonces responsable la persona física o moral que al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercer ese poder, de donde se desprende que en términos de principio y para llevar a la practica el régimen de responsabilidad del que se viene hablando, tiene esa condición:*

v. *El propietario, si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si, contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte, la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencia lque (la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener...) agregándose a reglón seguido que esa presunción la inherente a la guarda de la actividad, puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico... o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada.*

vi. *Por ende, son también responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso y goce y demás. Cual ocurre con los arrendatarios, comodatarios, administradores, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoratícios en el supuesto de prenda manual, usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados (mandatarios y depositarios). (negrillas y subrayado fuera del texto original)*

vii. *Y en fin, se predica que son guardianes los detentadores ilegítimos y viciosos, usurpadores en general que sin consideración a la ilicitud de los antecedentes que a eso llevaron, asumen de hecho un poder autónomo de control, dirección y gobierno que inhibiendo obviamente el ejercicio del que pertenece a sus legítimos titulares, a la vez constituye factor de imputación que resultaría chocante e injusto hacer de lado”*

En sentencia de fecha julio 7 de 1977, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil expresó de manera explícita:

*“El responsable de las cosas inanimadas, es su guardián o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando dirección y control*

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá

Teléfono: Cel.: 3112646975 - 3124576746

alejandrasierra15@gmail.com

**independientes**. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se prueba lo contrario“

De lo anotado en líneas anteriores se desprende con claridad que Banco Davivienda. propietario del vehículo que ocasionó el accidente, no tiene responsabilidad alguna, ya que esta se desvanece y recae en el locatario quien es el tenedor legítimo y guardián del bien, por lo que es el llamado a responder por los daños que este cause.

## **Responsabilidad por el hecho ajeno**

Este tipo de responsabilidad extracontractual encuentra fundamento en los artículos 2347 y siguientes del Código civil, donde se consagra que toda persona es responsable, no solo por sus propias acciones para efecto de indemnizar el daño **sino del hecho de aquellos que estuvieren bajo su** cuidado.

Este tipo de responsabilidad la cual tiene sus bases en la guarda del bien, en la culpa in vigilando y en la culpa in eligendo, se deriva y fundamenta en el poder de control o dirección que tiene el responsable de indemnizar el daño sobre las personas que se encuentran bajo su dependencia o cuidado. Sobre este punto se pronunció las C.S.J en sentencia del 16 de julio de 1985 expediente 2919, donde reza:

*“Tradicionalmente se ha dicho que la responsabilidad por el hecho ajeno tienen su fundamento en la sanción a la falta de vigilancia para quienes tienen a su cargo el sagrado depósito de la autoridad. Es una modalidad de la responsabilidad que deriva de la propia culpa al elegir (in eligendo) o al vigilar (in vigilando) a las personas por las cuales se debe responder. También se ha sostenido que el fundamento radica en el riesgo que implica tener personas por las cuales se debe responder, **por lo cual la ley ha querido que exista aquí una responsabilidad objetiva, esto es sin culpa; y modernamente se sostiene que el verdadero fundamento de la responsabilidad por el hecho ajeno está, en el poder de control o dirección que tiene el responsable sobre las personas bajo su dependencia o cuidado.**”*

**Además la sentencia 059 del 22 de mayo de 2000 Magistrado ponente Dr. Jorge Santos, expediente No. 6264 al referirse a este tipo de responsabilidad anota:**

*“...se observa que la responsabilidad por el hecho ajeno tiene un fundamento común en la necesidad ponderada por el legislador dentro de su amplia potestad de configuración política, de garantizar a la víctima la reparación del daño, en consideración a la previsible incapacidad física o patrimonial de quien lo ocasiona en forma*

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá

Teléfono: Cel.: 3112646975 - 3124576746

alejandrasierra15@gmail.com

*inmediata y la relación de dependencia o cuidado de éste con el civilmente responsable. Fundamento que a la postre no sufre alteración alguna si la institución jurídica es entendida bajo un régimen de responsabilidad objetiva o uno de culpa presunta, o acaso razonada como responsabilidad directa o indirecta.”*

Teniendo en cuenta lo anterior es bueno aclarar que en derecho Colombiano la responsabilidad por el hecho ajeno lleva aparejada una relación de subordinación o dependencia la que admite prueba en contrario ya que se funda en una presunción de culpa.

Como se ve en el caso sub-examine, aunque la acá demandada es propietaria del vehículo, no tiene ninguna relación con el autor mediato del daño, ya que este no está ni bajo su subordinación o dependencia, además de no tener el control del vehículo al haberse desprendido de este, por vía contractual con la celebración del **Contrato Leasing 001 – 03 – 040058**, donde se transfirió el uso y goce del bien, hechos que desvirtúan tanto la culpa in vigilando como in eligendo.

## **2. NO HAY CREACIÓN NI REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA POR PARTE DE BANCO DAVIVIENDA, POR LO TANTO NO EXISTE RELACIÓN DE CAUSALIDAD.**

Si bien, en principio, se presume que el propietario es el guardián de la cosa, dicha presunción se puede desvirtuar, ya que si el propietario prueba que no dirige la actividad considerada peligrosa, la responsabilidad caerá sobre quien efectivamente ejerce tal actividad.

En sentencia 22 de abril de 2002, Mag. Ponente Jorge Antonio Castillo Rúgeles, Exp 6163 y en Exp. 97-5549, del septiembre 24 de 2002, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, refiriéndose al mismo tema se explicó:

***“En consecuencia debe observarse que la sociedad Leasing demandada en le momento del accidente no incurría en una actividad peligrosa, pues su objeto social no lo constituye el transporte y por el contrario el se dirige a entregar bienes, entre ellos, vehículos en arrendamiento a terceros, conducta que de suyo y para las presentes lides indemnizatorias, no es peligrosa; enunciación que deja al descubierto que no existe le necesario nexo de causalidad, para llamarla en responsabilidad.***

***Demostrada como está el desplazamiento legal de la guardiana jurídica del bien en cabeza del locatario, esta condición legal no deja la posibilidad diferente a la absolución de la convocada porque como ya se expresó, en tal circunstancia la propiedad que detenta no es nexo suficiente***

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá

Teléfono: Cel.: 3112646975 - 3124576746

alejandrasierra15@gmail.com



**para unir al daño y la culpa, en aras de establecer en el propietario, la responsabilidad que en autos se reclama,** siendo importante precisar que en lo atinente a la persona que debe responder por los perjuicios causados a otra por las cosas que le pertenecen, la ley señala al propietario en los eventos a que se refiere los artículos 2350 y 2353 del C. Civil, estructurándose la presunción de culpa en contra del dueño quien, en principio, es el guardián jurídico de la cosa. “ Sin embargo, no puede olvidarse que es la conducta del hombre y no la cosa en si misma considerada la que origina la aplicación del artículo 2356 del C. Civil, por lo que importa precisar para ubicar la responsabilidad, a cargo de quien se hallaba la actividad peligrosa causante del daño porque la obligación de indemnizar, insístase, no proviene del hecho simple de ser propietario delo bien sino de adelantar o ejecutar una actividad o ejecutar una actividad considerada peligrosa la que puede o no estar a cargo del titular del dominio“ (Tribunal Superior de Bucaramanga, Sentencia del 21 de marzo de 1990).

**Es de agregar, que esta línea jurisprudencia fue aceptada y reiterada recientemente por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante sentencia, Magistrado ponente: WILLIAM NAMÉN VARGAS, Bogotá, D.C., 02 de diciembre de dos mil once 2011:**

*“La responsabilidad por el hecho de las cosas, explican autorizados expositores se justifica por la situación o relación en que se encuentra un sujeto respecto de una cosa y, en particular, por su guarda o custodia, como prevé el expresado artículo 1384, párrafo 1 del Código Civil reproducido por el artículo 2051 del Código Civil, según el cual, cada uno es responsable del daño ocasionado por las cosas que tiene en custodia, salvo que pruebe el caso fortuito.*

*“A este respecto, responsable del daño causado con la cosa bajo custodia, es su guardián, o sea, el titular del derecho de dominio, poseedor o tenedor de la cosa y quien ejerce un poder análogo, con tal que tenga su gobierno, administración, dirección o control (Massimo FRANZONI, La responsabilitá oggetiva, t. I, p. 1 ss; Fatti illeciti, en SCIALOJA-BRANCA, “Commentario del Codice Civile” al cuidado de GALGANO, Libro IV, “Delle obbligazioni”, arts. 2043 a 2059, especialmente art. 2055, p. 544 ss.).*

**“Per differentiam, la responsabilidad civil por actividad peligrosa nace de ésta, siendo ésta y no la guarda o custodia de las cosas utilizadas en su desarrollo, la que la establece. Estricto sensu, no es la guarda o custodia de la cosa el factor fundante de esta responsabilidad, sino la actividad peligrosa.**

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá  
Teléfono: Cel.: 3112646975 - 3124576746  
alejandrasierra15@gmail.com

*“Distinta es la cuestión atañedora a la precisión de la responsabilidad de quien ejerce la actividad peligrosa cuando usa cosas de esa naturaleza, o sea, la definición de cuándo el titular de la actividad peligrosa es o no responsable según el daño acontezca en la ejecución de su actividad o por fuera de ésta, esto es, si las cosas empleadas o utilizadas están o no bajo su gobierno, dirección, administración, control o poder y, por ende, dentro o fuera del ejercicio de la actividad peligrosa, ad exemplum, por la pérdida o sustracción de dichas cosas o la transferencia de su dominio, posesión o tenencia. Y, en el mismo sentido, la responsabilidad del dueño o titular de un derecho real o personal de uso o disfrute de una de las cosas con las cuales se ejerce la actividad peligrosa, naturalmente, a más de derivar de la ley, se reconoce como una hipótesis de responsabilidad legal vinculada al ejercicio de la actividad peligrosa, siendo admisible la demostración de un elemento extraño, como lo sería, según el marco de circunstancias, p.ej., el hurto o sustracción”*

*“...el segundo cargo desde el ámbito del error fáctico probatorio, el Tribunal tampoco incurrió en yerro de esa naturaleza, por cuanto delantadamente precisó si la compañía Leasing (...) estaba llamada o no responder de la reparación de los daños pretendidos, y al encontrar que no, desde luego, no era menester examinar los demás presupuestos de la responsabilidad, el daño y la relación de causalidad.”*

El objeto social que desarrolla LEASING BOLIVAR S.A ahora **BANCO DAVIVIENDA S.A**, es la financiación de bienes a través de la adquisición y entrega de estos activos y no la de realizar la actividad transportadora u operación de maquinaria. Lo que rompe el necesario nexo causal para llamarla en responsabilidad, como lo anota el aparte de la sentencia transcrita en el párrafo anterior.

Por otro lado, debe recalcar que LEASING BOLIVAR S.A ahora **BANCO DAVIVIENDA S.A**, carece totalmente de poder de mando, dirección, control y subordinación, sobre la persona que opera el vehículo causante del siniestro.

Dicho lo anterior, debe concluirse que mi mandante, no es responsable directa ni indirectamente por los hechos que se le imputan, y por lo tanto debe absolversele. El debate debe darse exclusivamente entre la parte demandante y la ASEGURADORA el locatario citado **JUAN CAMILO RUIZ DIAZ** tal y como se establece en el **Contrato Leasing N° 001- 03 – 040058**.

### **3. NO EXISTE NEXO DE CAUSALIDAD POR IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE REALIZAR ACTIVIDADES DIFERENTES A SU OBJETO SOCIAL.**

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá  
Teléfono: Cel.: 3112646975 - 3124576746  
alejandrasierra15@gmail.com

Es claro señalar que por expresa prohibición legal existe una imposibilidad jurídica para que mi mandate realice actividades que se encuentren por fuera de su objeto social.

Lo presente, es consecuencia directa de la restricción a las Compañías de Financiamiento de realizar la operación de maquinaria y la conducción, así como cualquier otra actividad que no se contemple en su objeto social.

Es de señalar que mi mandante es una Compañía de Financiamiento y por ende, se rige por las fuentes jurídicas que regulan tanto la constitución, el desarrollo y el objeto social de las instituciones financieras. Es decir, al ser las compañías de financiamiento entidades sometidas a los órganos de control y vigilancia, deben estas entidades acatar la reglamentación especial.

En desarrollo de lo anterior, mencionamos que la ley, jurisprudencia, así como en los conceptos emitidos por la Superintendencia Financiera, señalan que las entidades del sector financiero tienen un objeto social exclusivo, y que serán sancionadas si éstas realizan una actividad diferente a las autorizadas por la ley. **En otras palabras, las entidades financieras solo podrán desarrollar las actividades que la ley les autoriza expresamente.**

*“En el presente caso, la Superintendencia Bancaria impuso la sanción al representante legal de (...), por considerar que la entidad realizó actividades por fuera del objeto social exclusivo de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, concretamente, por administrar recursos provenientes de entidades territoriales destinados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus correspondientes bonos pensionales y de las cuotas partes que les corresponden.”<sup>1</sup>*

**En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta C.P. Germán Ayala Mantilla. Sentencia del 17 de septiembre de 1999, expediente No. 9404, al señalar:**

*“Ahora bien, la capacidad jurídica de las sociedades fiduciarias (refiriéndose a las sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera), como sociedades mercantiles que son (artículo 100 del C.Co), en armonía con lo previsto en el artículo 99 del C.Co, se halla restringida a las operaciones que constituyen su objeto social, las cuales, se reitera, se encuentran expresamente autorizadas por la ley; así mismo, dicho atributo se extiende a aquellos actos que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la compañía y a los actos directamente relacionados con la actividad principal, cuya armonía con ésta, tal como lo expresa la Superintendencia Bancaria (...) "deberá siempre expresarse a través de una relación instrumental -de medio a fin- cuyos*

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá

Teléfono: Cel.: 3112646975 - 3124576746

alejandrasierra15@gmail.com

*extremos serán, en su orden, el acto considerado y la empresa o actividad prevista en los estatutos de la compañía." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En igual sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 14 de junio de 1996, Consejero Ponente Delio Gómez Leyva, expediente 7450, manifestó para el caso específico de las sociedades fiduciarias; pero también aplicable a las compañías de financiamiento que:

**"Las sociedades (...) como sociedades de servicios financieros que son, ejercen su actividad de acuerdo con lo previsto expresamente en las disposiciones normativas que las rigen, motivo por el cual solo pueden realizar las actividades que taxativamente aquéllas les señalan."**  
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Esta tesis ha sido acogida y reiterada por la Superintendencia Financiera, es así que en el Concepto No. 2003060357-1, de 1 de marzo de 2004, señaló para el caso en concreto de los leasings:

*"Conforme a lo expuesto se observa que el objeto social de las instituciones vigiladas es reglado en la medida en que sólo pueden **adelantar aquellas actividades que la ley expresamente les autoriza, como las contenidas para las compañías de financiamiento comercial en la normatividad anteriormente citada**" (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Posteriormente, este concepto volvió a ser acogido la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Concepto 2009011192-001 del 30 de marzo de 2009, en el cual argumentó:

***"Al respecto, sea lo primero recordar que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, en la medida en que han sido expresamente autorizadas para manejar recursos captados del público, sólo pueden llevar a cabo las operaciones e inversiones que se encuentran taxativamente previstas en la ley, contrario a lo que sucede con la generalidad de sociedades comerciales, las cuales pueden incluir en su objeto social cualquier actividad mercantil lícita que se relacione con los fines de la empresa."*** (negrillas y subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, quedando totalmente claro y sin ningún margen para discutir que las entidades financieras solo pueden desarrollar las actividades que la ley expresamente les ha señalado, es necesario señalar cuáles son cada una de las funciones que la ley le autoriza realizar a las compañías de financiamiento:

Nos permitimos señalar que el artículo 2 del numeral 5 (modificado por la Ley 510 de 1999) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que las compañías de financiamiento son aquellas *“...instituciones que tienen por función principal captar recursos a término, con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios, y realizar operaciones de arrendamiento financiero o leasing.”*

**En desarrollo de lo anterior, la Superintendencia Financiera en concepto No. 2003060357-1, del primero de marzo de 2004, señala expresamente cuales son las normas que contemplan las funciones autorizadas a las Leasing (Compañía de Financiamiento) por la ley: “Así por ejemplo, en tratándose de las compañías de financiamiento comercial los artículos 24 a 26, 141 y 142 del EOSF complementado con lo dispuesto por el Decreto 913 de 1993, entre otros, señalan expresamente las actividades que ellas pueden desarrollar.”**

Es de mencionar que el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala cuáles son las actividades autorizadas por la ley a las compañías de financiamiento para realizar el cumplimiento de su objeto social:

***“ARTICULO 24. OPERACIONES AUTORIZADAS. Las compañías de financiamiento comercial\* en desarrollo de su objeto principal podrán:***

- 01-** <Ver Notas del Editor sobre reducción de plazo> Captar ahorro a través de depósitos a término. Los títulos respectivos serán nominativos y de libre negociación, no podrán tener plazos inferiores a tres (3) meses y sólo podrán redimirse en la fecha de su vencimiento. En caso de que no se hagan efectivos en dicha fecha los certificados se entenderán prorrogados por un término igual al inicialmente pactado;
- 02-** Negociar títulos valores emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados;
- 03-** Otorgar préstamos;
- 04-** Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden;
- 05-** Colocar, mediante comisión, obligaciones y acciones emitidas por terceros en las modalidades que autorice el Gobierno Nacional;
- 06-** Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio. Las letras de cambio que acepten las compañías de financiamiento comercial\* serán libremente negociables, no renovables y sólo podrán originarse en transacciones de compraventa de bienes en el interior;
- 07-** Otorgar avales y garantías en los términos que para el efecto autoricen la Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, cada uno según sus facultades legales;
- 08-** Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos;
- 09-** Efectuar, como intermediario del mercado cambiario, operaciones de compra y venta de divisas y las demás operaciones de cambio que autorice la Junta Directiva del Banco de la República,

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá

Teléfono: Cel.: 3112646975 - 3124576746

alejandrasierra15@gmail.com

quien dictará las regulaciones pertinentes y,

10- <Literal modificado por el artículo 17 de la Ley 510 de 1999.

El nuevo texto es el siguiente:> Realizar operaciones de leasing.”

Como se puede colegir de la lectura del anterior artículo, en ningún momento el ordenamiento jurídico colombiano autoriza que las Compañías de Financiamiento puedan realizar entre otras, movilización, transporte, operación de maquinaria y en general las relacionadas con la actividad transportadora.

#### **4. APLICACIÓN DE LA DOCTRINA PROBADA POR LA CUAL LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEÑALA QUE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO NO RESPONDEN POR LOS PERJUICIOS QUE OCASIONAN LOS LOCATARIOS POR FALTA DE CREACIÓN E INEXISTENCIA Y POR UNA ACTIVIDAD PELIGROSA.**

El artículo 4 de la Ley 169 de 1896 señala que *“Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema, como tribunal de casación, sobre un mismo punto de derecho, constituye doctrina probable, y los jueces podrá aplicarla en casos análogos”*.

Conforme a las excepciones propuestas por BANCO DAVIVIENDA S.A antes manifestamos que existe una línea jurisprudencial ampliamente sostenida por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en la cual señala que las COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO NO responderán por la falta de creación e inexistencia de una actividad peligrosa. De este perfil jurisprudencia encontramos los siguientes fallos:

1. **En sentencia de fecha julio 7 de 1977, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil expresó de manera explícita:** “El responsable de las cosas inanimadas, es su guardián o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando dirección y control independientes. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se prueba lo contrario”.
2. **En sentencia del 16 de julio de 1985, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en SALA DE CASACIÓN, expediente 2919, donde reza:** *“Tradicionalmente se ha dicho que la responsabilidad por el hecho ajeno tiene su fundamento en la sanción a la falta de vigilancia para quienes tienen a su cargo el sagrado depósito de la autoridad. Es una modalidad de la responsabilidad que deriva de la propia culpa al elegir (in eligendo) o al vigilar (in vigilando) a las personas por las cuales se debe responder. También se ha sostenido que el fundamento radica en el riesgo que implica tener personas por las cuales se debe responder, por lo cual la ley ha querido que exista aquí una responsabilidad objetiva, esto es sin culpa; y modernamente se sostiene que el verdadero fundamento de la responsabilidad por el hecho ajeno está, en el poder de control o dirección que tiene el responsable sobre las personas bajo su*

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá

Teléfono: Cel.: 3112646975 - 3124576746

alejandrasierra15@gmail.com

**dependencia o cuidado.”**

3. **En fallo de la sentencia del 4 de junio de 1992 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil esta estableció:** El propietario, si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si, contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte, la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que (la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener ...) agregándose a reglón seguido que esa presunción la inherente a la guarda de la actividad, puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico... o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada. Por ende, son también responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso y goce y demás. **Cual ocurre con los arrendatarios, comodatarios, administradores, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoratícios en el supuesto de prenda manual, usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados (mandatarios y depositarios).**

4. **En providencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante sentencia, Magistrado ponente: WILLIAM NAMÉN VARGAS, Bogotá, D.C., 02 de diciembre de dos mil once 2011** *el segundo cargo desde el ámbito del error fáctico probatorio, el Tribunal tampoco incurrió en yerro de esa naturaleza, por cuanto delantadamente precisó si la compañía Leasing (...) estaba llamada o no responder de la reparación de los daños pretendidos, y al encontrar que no, desde luego, no era menester examinar los demás presupuestos de la responsabilidad, el daño y la relación de causalidad.*

5. **EN RECIENTE JURISPRUDENCIA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2016,** mediante sentencia de Casación la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL** expediente SP7462-2016 Radicación No. 45804 Magistrado Ponente **FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO** **Concluyó** respecto a exonerar de responsabilidad civil extracontractual a **Leasing Bolívar ahora Banco Davivienda S.A:**

*“Visto el alcance de la figura del "guardián" de la cosa, es inocultable que en razón del contrato de arrendamiento financiero celebrado entre Leasing Bolívar y CARLOS ARTURO SERNA URIBE, el citado establecimiento de crédito adquirió a nombre propio el tracto camión con el que se causó el daño, mas también es incontrastable que cedió su uso y goce a SERNA URIBE*

*Igualmente, es del caso agregar que la actividad peligrosa de conducir vehículos es ajena al objeto social de la compañía de Leasing Bolívar, pues legalmente no está habilitada para ello, conforme lo preceptúa el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), lo cual confluye a recalcar que no está llamada a responder como tercero civilmente responsable*

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá

Teléfono: Cel.: 3112646975 - 3124576746

alejandrasierra15@gmail.com

*Adicionalmente, no se debe olvidar que en punto de la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, a la cual se ajusta la conducción de vehículos, el criterio dominante es que la referida especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir el daño tiene la condición de guardián del bien con el que se cumple aquella, calidad que se predica de la persona natural o jurídica que, sea o no su dueño, tiene potestad, uso, mando, control o aprovechamiento efectivo del instrumento generador del daño mediante el cual se realiza la actividad peligrosa y, si bien la categoría de guardián pueden ostentarla en forma concurrente aquellas personas que tengan la calidad de propietario, poseedor o tenedor del bien utilizado en la actividad peligrosa, en el asunto de la especie, es claro que uno era el propietario (Leasing Bolívar) y otro el poseedor, según se ha dejado expuesto e incluso, reitérese, lo reconoció desde el principio la parte incidentante" (se subraya y se resalta)*

## 1. TODA OTRA EXCEPCIÓN QUE RESULTE PROBADA:

Si el Juzgado encuentra probados hechos que configuren excepciones distintas a las propuestas en este escrito, o que las complementen, desde ahora solicito se reconozcan de manera oficiosa en la sentencia, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 282 C.G.P.

## IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Colombiano Artículos 1568, 1602, 2350, 2353, 2358 y concordantes; C.G.P. Decreto 913 de 1993, artículo 2, 142 del Estatuto Orgánico Financiero. Ley 640 de 2001 Artículos 20, 21, 22, 35, 36 37, 43, 44 y 45. Las normas del título 34 del libro cuarto del Código Civil y todas las normas congruentes y concordantes.

## V. PRUEBAS

Le solicito de la manera más respetuosa que tenga en cuenta las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES

1. Copia **Contrato Leasing N° 001- 03 – 040058**
2. Certificado de existencia y representación legal BANCO DAVIVIENDA S.A

## INTERROGATORIO Y/o DECLARACION DE PARTE

Se fije fecha y hora para que absuelva interrogatorio el señor **JUAN CAMILO RUIZ DIAZ**, quien es demandado en este proceso y locatario dentro del contrato leasing 001 - 03 – 040058, para que absuelva interrogatorio sobre la totalidad de los hechos planteados en la demanda y en esta contestación correo electrónico [jcamiloruiz25@hotmail.com](mailto:jcamiloruiz25@hotmail.com)



Se fije fecha y hora para que absuelva interrogatorio el señor **YESID GONZALEZ ROMERO** quien es demandado en este proceso y conductor del vehículo SVM644 para que absuelva interrogatorio sobre la totalidad de los hechos planteados en la demanda y en esta contestación podrá ser citado en la dirección indicada en la demanda principal celular: 314 829 2203- 320 829 7246

Se fije fecha y hora para que absuelva interrogatorio el representante legal de Cooperativa multiactiva de transportadores flota los puertos Ltda COOPUERTOS, entidad que tiene como dirección calle 11 N° 9 35 barrio la soledad en la Dorada Caldas correo: [cooperativalospuertos@hotmail.com](mailto:cooperativalospuertos@hotmail.com)

Se cite al Representante Legal del Banco Davivienda señor **WILLIAM JIMENEZ GIL**, mayor de edad, identificado con **C.C 19.478.654** de Bogotá, y/o quien haga sus veces al momento de la citación, para que comparezca en la fecha fijada por su despacho para que exponga sobre los hechos que le constan respecto a esta contestación. Podrá ser citado en el domicilio principal en Bogotá D.C. Calle 28 No. 13 A-15 – Pisos 11 y 15 de la Torre CCI TEL: 330-0000 Extensión 93021 Bogotá D.C.; correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

## VI. ANEXOS

Presento los relacionados en el acápite de pruebas.

Constancia de envío de poder otorgado por la entidad demandada

Certificado superintendencia financiera de Colombia relacionado con Banco Davivienda

## VII. NOTIFICACIONES

Mi mandante con domicilio principal en Bogotá D.C. Calle 28 No. 13 A-15 – Pisos 11 y 15 de la Torre CCI TEL: 330-0000 Extensión 93021 Bogotá D.C.; correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

El representante legal WILLIAM JIMENEZ GIL en Bogotá D.C. Calle 28 No. 13 A-15 – Pisos 11 y 15 de la Torre CCI TEL: 330-0000 Extensión 93021 Bogotá D.C.; correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 79 N° 14 - 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá, Teléfono: Celular: 3112646975- 3124576746 correo electrónico: [alejandrasierra15@gmail.com](mailto:alejandrasierra15@gmail.com)

Los demás demandados en las direcciones indicadas en la demanda

Cordialmente,



**EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**  
**C.C 52.718.256 de Bogotá**  
**T.P 167.226 del C.S. de la J.**

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá  
Teléfono: Cel.: 3112646975 - 3124576746  
[alejandrasierra15@gmail.com](mailto:alejandrasierra15@gmail.com)



ALEJANDRA SIERRA <alejandrasierra15@gmail.com>

---

**Otorgamiento Poder Fwd: Rad. 25320-31-89-001-2023-00012-00 / SARA CABRERA AVILA y Otros - LEASING BOLIVAR S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

---

**Notificaciones judiciales** <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

1 de julio de 2025, 10:18

Para: ALEJANDRA SIERRA <alejandrasierra15@gmail.com>, Natalia Sierra Alarcon <nsierraa@davivienda.com>



SEÑOR JUEZ PROMISCOO DEL CIRCUITO DE GUADUAS - CUNDINAMARCA Ref. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTACTUAL Rad. 25320-31-89-001-2023-00012-00 Demandantes: SARA CABRERA AVILA y Otros Demandados: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA "COOPUERTOS" y OTROS

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judiciales

[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

[Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine](#)

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

---

## 2 adjuntos

 **PODER SARA CABRERA Y OTROS JUZGADO CTO PROMISCOO DE GUADUAS.docx - Natalia Sierra**  
**Alarcon.pdf**  
78K

 **Certificado Existencia - Natalia Sierra Alarcon.pdf**  
373K

**SEÑOR  
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GUADUAS - CUNDINAMARCA**

**Ref. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y  
EXTRACONTACTUAL**  
**Rad. 25320-31-89-001-2023-00012-00**  
**Demandantes: SARA CABRERA AVILA y Otros**  
**Demandados: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS  
PUERTOS LTDA "COOPUERTOS" y OTROS**

**WILLIAM JIMÉNEZ GIL**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.654 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit 860.034.313-7, entidad financiera legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3.892 del 16 de octubre de 1972, otorgada en la Notaria Catorce del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que adjunto, al señor Juez respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.718.256** expedida en Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional número **167.226** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se notifique, conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones y demás actuaciones a que haya lugar en favor de los intereses y derechos de la entidad demandada dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL** que su despacho acá conoce.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, solicitar medidas cautelares y para realizar todas las gestiones que legalmente correspondan en procura de la defensa de los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A. Solicito al señor Juez, reconozca personería a la apoderada especial en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para efectos de notificación a las partes el buzón de correo electrónico del mandante:  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Para efectos de notificación a las partes el buzón de correo electrónico del mandatario:  
[alejandrasierra15@gmail.com](mailto:alejandrasierra15@gmail.com)

Del señor juez respetuosamente.

---

**WILLIAM JIMÉNEZ GIL**  
**C.C. 19.478.654 de Bogotá**  
**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**Acepto:**

---

**ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**  
**C.C 52.718.256 Bogotá D.C**  
**T.P 167 .226 C. S de la J.**



**Certificado Generado con el Pin No: 0178603795564617**

Generado el 01 de julio de 2025 a las 09:56:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA**

**NIT: 860034313-7**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o



**Certificado Generado con el Pin No: 0178603795564617**

Generado el 01 de julio de 2025 a las 09:56:51

## **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

Resolución S.F.C. No 1127 del 30 de mayo de 2024 autoriza a Davivienda Investment Advisor USA LLC, con domicilio en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando octavo de esta Resolución, mediante la figura de la representación a través del Banco Davivienda S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES : Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

**CARGO**



# Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**Certificado Generado con el Pin No: 0178603795564617**

Generado el 01 de julio de 2025 a las 09:56:51

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE                                                                    | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Javier José Suárez Esparragoza<br>Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022   | CC - 80418827  | Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Álvaro Alberto Carrillo Buitrago<br>Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003 | CC - 79459431  | Suplente del<br>Presidente (Sin<br>perjuicio de lo<br>dispuesto en el<br>artículo 164 del<br>Código de<br>Comercio, con<br>información<br>radicada con el<br>número<br>2021267786-000 del<br>día 10 de diciembre<br>de 2021, que con<br>documento del 6 de<br>diciembre de 2021<br>renunció al cargo de<br>Suplente del<br>Presidente y fue<br>aceptada por la<br>Junta Directiva en<br>Acta 1047 del 6 de<br>diciembre de 2021.<br>Lo anterior de<br>conformidad con los<br>efectos establecidos<br>por la Sentencia C-<br>621 de julio 29 de<br>2003 de la<br>Constitucional). |
| Alberto Patricio Melo Guerrero<br>Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013   | CE - 449518    | Suplente del<br>Presidente (Sin<br>perjuicio de lo<br>dispuesto en el<br>artículo 164 del<br>Código de<br>Comercio, con<br>información<br>radicada con el<br>número<br>2024008847-000 del<br>día 25 de enero de<br>2024 que con<br>documento del 12<br>de diciembre de<br>2023 renunció al<br>cargo de Suplente<br>del Presidente y fue<br>aceptada por la<br>Junta Directiva Acta<br>No. 1102 del 12 de<br>diciembre de 2023.<br>Lo anterior de<br>conformidad con los                                                                                                          |





# Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**Certificado Generado con el Pin No: 0178603795564617**

Generado el 01 de julio de 2025 a las 09:56:51

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE                                                                 | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                        |                | efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Luz Maritza Pérez Bermúdez<br>Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007    | CC - 39687879  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Olga Lucía Rodríguez Salazar<br>Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007  | CC - 41799519  | Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| José Rodrigo Arango Echeverri<br>Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007 | CC - 71612951  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Ricardo León Otero<br>Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007            | CC - 13480293  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Jaime Alonso Castañeda Roldán<br>Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007 | CC - 98545770  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Jorge Alberto Abisambra Ruíz<br>Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009  | CC - 19404458  | Suplente del Presidente con documento numero 2022195630 del 16 de diciembre de 2022, renuncio al                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |





# Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**Certificado Generado con el Pin No: 0178603795564617**

Generado el 01 de julio de 2025 a las 09:56:51

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

**CARGO**

Bernardo Ernesto Alba López  
Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013

CC - 79554784

cargo de Representante Legal en Calidad de Suplente y fue aceptada mediante Acta No. 1071 del 15 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).

Adriana Cardenas Acuña  
Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014

CC - 63340862

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número



# Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**Certificado Generado con el Pin No: 0178603795564617**

Generado el 01 de julio de 2025 a las 09:56:51

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE                                                                | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                       |                | 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Felix Rozo Cagua<br>Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014             | CC - 79382406  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Reinaldo Rafael Romero Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015 | CC - 79720459  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Jorge Horacio Rojas Dumit<br>Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016    | CC - 11309806  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Pedro Alejandro Uribe Torres<br>Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006 | CC - 79519824  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Yaneth Riveros Hernández<br>Fecha de inicio del cargo: 15/06/2023     | CC - 52219912  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Daniel Cortés Mc Allister<br>Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022    | CC - 80413084  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Paula Reyes Del Toro<br>Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021         | CC - 52866061  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Alvaro Montero Agon<br>Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020          | CC - 79564198  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Juan Carlos Hernandez Nuñez<br>Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017  | CC - 79541811  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Martha Luz Echeverri Díaz<br>Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018    | CC - 52052903  | Suplente del Presidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Álvaro José Cobo Quintero<br>Fecha de inicio del cargo: 07/03/2024    | CC - 14898861  | Representante Legal Suplente                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Juan Camilo Osorio Villegas<br>Fecha de inicio del cargo: 18/04/2024  | CC - 80423031  | Representante Legal Suplente                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



**Certificado Generado con el Pin No: 0178603795564617**

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE                                                                 | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Bernardo Enrique Rivera Mejía<br>Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021 | CC - 88218527  | Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| William Jimenez Gil<br>Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016           | CC - 19478654  | Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Marianella Lopez Hoyos<br>Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016        | CC - 39773234  | Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024146863-000-000 del día 8 de octubre de 2024 que con documento del 10 de septiembre de 2024 renunció al cargo de Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1125 del 10 de septiembre de 2024. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |

**Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.**  
**Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01**  
**www.superfinanciera.gov.co**



# Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**Certificado Generado con el Pin No: 0178603795564617**

Generado el 01 de julio de 2025 a las 09:56:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ  
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



001-03-040058

CONTRATO DE LEASING No. 001-03-040058  
MODALIDAD: LEASING FINANCIERO  
Sección No. Uno (1)



LA LEASING: LEASING BOLÍVAR S.A. Compañía de Financiamiento, sociedad anónima, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 860.067.203-7, legalmente constituida por escritura pública No 1471 del siete (7) de Septiembre de 1978 Notaría veintiuna (21) de Bogotá, representada en este contrato por quién lo suscribe, persona mayor y vecina de Bogotá D.C., Identificada como aparece al pie de su firma. La dirección de notificación de LA LEASING es la Carrera 7ª No. 71-52 Torre B Piso 12

**LOS LOCATARIOS**

|                            |                         |
|----------------------------|-------------------------|
| Nombre:                    | RUIZ DIAZ JUAN CAMILO   |
| NIT y/o Cédula:            | C.C. 79982393           |
| Domicilio:                 | HONDA                   |
| Dirección de Notificación: | CL 10 # 20A-88 APTO 102 |

|           |                    |
|-----------|--------------------|
| PROVEEDOR | TRANSAIRE S.A.S.   |
| PROVEEDOR | SUPERPOLO S.A.S    |
| PROVEEDOR | CENTRODIESEL S. A. |

**PLAZO Y/O TERMINOS DEL CONTRATO**

|                                                               |                                                    |
|---------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Vigencia del Contrato:<br><b>CUATRO (4) AÑOS Y UN (1) MES</b> | Duración del Contrato en meses:<br><b>49 MESES</b> |
| Numero de Cánones:<br><b>49</b>                               | Desde el día:<br><b>OCT. 06 DE 2014</b>            |
| Valor del Bien \$<br><b>\$221,000,000</b>                     |                                                    |

**CANON**

|                                                                                                                 |                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Indicador Económico D.T.F.(E.A.):<br><b>4.40 %</b>                                                              | Fecha Inicial del Indicador:<br><b>OCT. 06 DE 2014</b>                                                                                                 |
| Tasa equivalente Efectiva para el primer pago <b>14.98000</b> %.= DTF (E.A.) +<br><b>10.58</b> % PUNTOS (E.A.). | Tasa de interés del periodo:<br><b>1.17003</b>                                                                                                         |
| Modalidad del Canon:<br><b>VARIABLE</b>                                                                         | Modalidad de Pago:<br><b>VENCIDO</b>                                                                                                                   |
| Valor del Primer Canon:<br><b>\$2,327,180</b>                                                                   | Periodicidad de Pago:<br><b>MENSUAL</b>                                                                                                                |
| Periodo de Gracia a capital: <b>30.000000</b> días<br>a Intereses: <b>.000000</b> días                          | Valor del primer canon del periodo de gracia:<br><b>\$2,327,180</b>                                                                                    |
| Fecha de pago del primer canon: <b>NOV. 06 DE 2014</b>                                                          | Puntos adicionales redescuento <b>.00</b> % E.A.                                                                                                       |
| Fecha establecida para el pago de los cánones: Los días <b>06</b><br>de cada <b>MES</b>                         | EL LOCATARIO efectuó el pago de un canon extraordinario con anterioridad a la fecha de este contrato por valor de:<br><b>\$22,100,000</b> Pesos M/Cte. |

| CANON EXTRAORDINARIO Nro. | VALOR CANON EXTRAORDINARIO | FECHA CANON EXTRAORDINARIO |
|---------------------------|----------------------------|----------------------------|
| <b>1</b>                  | <b>22,100,000.00</b>       | <b>2014-10-06</b>          |

Fecha de variación del Canon: El día del inicio del canon en los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero tomando el indicador D.T.F(E.A) Certificada por el Banco de la República para el último día hábil de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.  
Fórmula que se aplicará para calcular el canon: VENCIDA descrita en la cláusula sexta de la sección No. 2 del presente contrato.

**OPCION DE ADQUISICION**

|                                                     |                       |
|-----------------------------------------------------|-----------------------|
| Valor de la Opción de Adquisición:                  | \$1,989,000           |
| Fecha Límite para ejercer la Opción de Adquisición: | NOV. 06 DE 2018       |
| Persona que podrá ejercer la Opción de Adquisición: | JUAN CAMILO RUIZ DIAZ |

GARANTIAS: \_\_\_\_\_

La fecha límite para entregar a LA LEASING los documentos para formalizar la operación de Leasing y la constitución de las garantías a su favor será: \_\_\_\_\_. De lo contrario se hará efectiva la sanción consagrada en la cláusula DECIMA SEGUNDA: SANCIONES POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

**BIEN**

|                              |                                    |
|------------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Ubicación del BIEN: | Lugar y Fecha de Entrega del BIEN: |
| TERRITORIO NACIONAL          | PEREIRA, OCTUBRE 06 DE 2014        |

**DESCRIPCIÓN DEL BIEN**

UN(A) BUS ; TPO.COMBUSTIBLE: DIESEL,\* SERVICIO: PUBLICO,MARCA: CHEVROLET,\*

MODELO: 2015,\* SERIE: 9GCFRR906FB009775,\* PLACA: SVM-644,\* MOTOR:

4HK1-225728,CILINDRAJE: 5193,COLOR: BLANCO AMARILLO VERDE ROJO,LÍNEA: FRR

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: SUPERPOLO,MODELO: 2015,EJES: NA,SERIE:

9GCFRR906FB009775,LÍNEA: FRR

UN(A) AIRE ACONDICIONADO ; MARCA: TRANSAIRE,MODELO: QRX30,REFERENCIA:

QRX30,SERIE: 0420142559Q

**BIEN(ES) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S)**

| FACTURA No. | FECHA      | EXPEDIDA (S) POR:  |
|-------------|------------|--------------------|
| EQ-4362     | 2014-07-09 | TRANSAIRE S.A.S.   |
| NA-00023078 | 2014-07-15 | SUPERPOLO S.A.S    |
| FVV-7332    | 2014-07-08 | CENTRODIESEL S. A. |

LA(S) CUAL(ES) FORMA(N) PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.



## LA LEASING BOLIVAR

### SECCION No. Dos (2)

Entre LA LEASING y EL(LOS) LOCATARIO(S), hemos celebrado el contrato de Leasing contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: DEFINICIONES:** LA LEASING, LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO: Es la Compañía de Financiamiento propietaria de(los) BIEN(ES). EL(LOS) LOCATARIO(S): Es quien ostenta la tenencia de EL(LOS) BIEN(ES). EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S): Es(son) quien(es) se obliga(n) solidariamente con EL(LOS) LOCATARIO(S), al cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato. **PROVEEDOR(ES):** es(son) quien(es) enajena(n) a LA LEASING, EL(LOS) BIEN(ES) requerido(s) por EL(LOS) LOCATARIO(S).

**CANON:** Es el valor periódico que paga EL(LOS) LOCATARIO(S) a LA LEASING durante el plazo establecido en el contrato. **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** Es la facultad que tiene EL(LOS) LOCATARIO(S) de adquirir EL(LOS) BIEN(ES) objeto del contrato a la finalización del mismo, siempre y cuando haya cumplido todas sus obligaciones.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato: 1) EL(LOS) LOCATARIO(S) manifestó a LA LEASING su voluntad de celebrar un contrato de Leasing sobre EL(LOS) BIEN(ES) que constituye el objeto del contrato. 2) EL(LOS) LOCATARIO(S) ha escogido en forma autónoma tanto EL(LOS) BIEN(ES) que desea tener para su uso, así como el fabricante o proveedor. El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del proveedor elegido serán responsabilidad de EL(LOS) LOCATARIO(S) quién declara conocer que las actividades realizadas por el proveedor así como que sus recursos no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano y en consecuencia, EL(LOS) LOCATARIO(S) será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato LA LEASING, realice con el proveedor seleccionado. 3) EL(LOS) LOCATARIO(S) conoce el estado de tanto EL(LOS) BIEN(ES) y los servicios que puede prestar. 4) Para celebrar el contrato requerido por EL(LOS) LOCATARIO(S) LA LEASING ha adquirido EL(LOS) BIEN(ES) al proveedor a que se hará referencia en el contrato y es por lo tanto propietaria del mismo. 5) LA LEASING en virtud del presente contrato entregará a el Proveedor indicado en la sección No. 1 o a quien EL(LOS) LOCATARIO(S) designe, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner EL(LOS) BIEN(ES) en las condiciones requeridas por EL(LOS) LOCATARIO(S) o para la entrega de EL(LOS) BIEN(ES) a EL(LOS) LOCATARIO(S), sumas que quedarán involucradas en el valor de EL(LOS) BIEN(ES) objeto del presente contrato y sobre las cuales se cobrará un interés indicado en la Sección No. 1 de este contrato, pagadero dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro por parte de LA LEASING. 6) En caso de que por alguna circunstancia EL(LOS) LOCATARIO(S) renuncien a recibir EL(LOS) BIEN(ES), objetos de este contrato de leasing por cualquier circunstancia, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a pagar a LA LEASING todos los valores, costos y gastos en que haya incurrido LA LEASING en los anticipos o giros incurridos para la fabricación o adquisición de EL(LOS) BIEN(ES) objeto de leasing.

**TERCERA: OBJETO.** - LA LEASING entrega a EL(LOS) LOCATARIO(S) la mera tenencia de EL(LOS) BIEN(ES) que se describen en la sección No.1 de este contrato para que los usen y disfruten pagando un canon durante el período de duración del contrato y a su terminación procedan a restituirlos o, si así lo deciden opten por adquirirlos previa cancelación del valor de adquisición indicado en la sección No. 1, siempre y cuando hayan cumplido todas las obligaciones a su cargo, estipuladas en este contrato.

EL(LOS) BIEN(ES) cuya tenencia se entrega a EL(LOS) LOCATARIO(S) en este contrato son de propiedad de LA LEASING, por haberlos comprado al proveedor relacionado en la sección No.1 de este contrato.

**CUARTA: ENTREGA.** - EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta que ha recibido EL(LOS) BIEN(ES) por parte de LA LEASING a su entera satisfacción y es el que solicitó en Leasing. LA LEASING no asume ninguna responsabilidad por la idoneidad del EL(LOS) BIEN(ES) ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus cualidades técnicas, ni por el cumplimiento de los requisitos legales para su importación, cuando ésta se requiera. Cualquier reclamo y/o garantía por falta de eficiencia en EL(LOS) BIEN(ES) deberá ser presentado por EL(LOS) LOCATARIO(S) al proveedor.

**QUINTA: TERMINO DEL LEASING.** - El término de duración de este contrato es el establecido en la sección No.1 de este documento. EL(LOS) LOCATARIO(S) no podrá devolver EL(LOS) BIEN(ES) antes de la fecha de terminación del Leasing.

**SEXTA: CANON.** - El presente contrato tendrá un período de gracia que es el establecido en la sección 1 de este contrato. El canon del período de gracia será el indicado en la sección 1 de este contrato, el cual será el resultado de multiplicar la DTF (E.A.) certificada por el Banco de la República, adicionada en los puntos porcentuales efectivos anuales convertidos a su equivalente período vencido por el valor de EL(LOS) BIEN(ES) menos el valor del primer canon extraordinario indicado en la sección 1 de este contrato. Cuando se trate de un período de gracia a capital e intereses el canon se calculará tomando como valor inicial el valor de EL(LOS) BIEN(ES) menos el primer canon extraordinario multiplicado por la tasa de interés correspondiente al período de tiempo en donde no se exige pago de canon ni de intereses. Terminado el período de gracia el canon se calculará así: el canon periódico es una cantidad variable en moneda legal colombiana. El valor del primer canon incluye un costo financiero equivalente al efectivo anual indicado en la sección No. 1 de este contrato. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección No.1 de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan más adelante teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. Si en la fecha de vencimiento el nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, EL(LOS) LOCATARIO(S) ajustará la diferencia del canon y pagará a LA LEASING los intereses de mora liquidados a la tasa de mora máxima permitida por la ley. EL(LOS) LOCATARIO(S) está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del Día de cada vencimiento, en efectivo ó en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago. No obstante lo anterior EL(LOS) LOCATARIO(S) está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas aún cuando no reciba la comunicación de LA LEASING, del respectivo cobro.

**PARAGRAFO PRIMERO:** LA LEASING queda facultada para reajustar el canon en cualquier momento, en caso que la D.T.F. certificada por el Banco de la República vigente varíe en mas de 3% efectivos anuales con respecto a la DTF con la que se esté liquidando el canon en ese momento. En este caso se producirá una modificación del canon a pagar sin que esto indique cambio en la frecuencia de reliquidación prevista en la sección No. 1 de este contrato.

#### FORMULA No. 1 PARA CANON VENCIDO

$CANON = (A * B)$

$A = L - (OPCION / (1+i)^n)$

$B = (i * (1+i)^n) / ((1+i)^n - 1)$

**DONDE:**

L = Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación.

OPCION = Valor de la opción de adquisición.

i = tasa de interés.

n = Número de cánones faltantes para la terminación del contrato.

La tasa de interés a utilizar (i) es la indicada en la sección No.1 de este contrato. Esta tasa se convertirá a su equivalente período vencido según lo dispuesto en la sección No 1 de este contrato y se aplicará a la fórmula antes mencionada para el cálculo de los cánones.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el presente contrato, con posterioridad a su fecha de iniciación se redescuenta con una entidad de fomento, el canon será modificado de la siguiente manera: Se tomará como base de





## LA LEASING BOLIVAR

liquidación del contrato el saldo de capital pendiente de pago; la tasa de interés será la tasa establecida por la entidad de fomento como tasa de redescuento mas los puntos señalados en la sección 1 del presente contrato, todo lo anterior convertido a su equivalente período vencido. El plazo será el número de cánones faltantes para el vencimiento final del contrato y se aplicarán las fórmulas descritas anteriormente para hallar el valor del canon de arrendamiento. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección No.1 de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan anteriormente teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. La modificación del canon aquí convenida será informada por LA LEASING a EL(LOS) LOCATARIO(S). Si al recibir la comunicación del nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, EL(LOS) LOCATARIO(S) ó LA LEASING ajustará la diferencia del canon. No obstante lo anterior EL(LOS) LOCATARIO(S) está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas aún cuando no reciba la comunicación de LA LEASING, antes mencionada. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del día de cada vencimiento, en efectivo ó en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.

**PARAGRAFO TERCERO:** Si el contrato fue redescuento con una entidad de fomento, LA LEASING podrá modificar el canon de arrendamiento en caso que EL(LOS) LOCATARIO(S) incumpla las normas de la entidad de redescuento. El reajuste del canon será equivalente al DTF(EA) mas los puntos porcentuales efectivos anuales que determine LA LEASING, al momento del prepago que deba hacer ésta ante la entidad de redescuento y además EL(LOS) LOCATARIO(S) pagará a LA LEASING el valor de la sanción que ésta tenga que cancelar a la entidad de redescuento, las indemnizaciones y los gastos que LA LEASING tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento.

**PARAGRAFO CUARTO:** Si el contrato fue redescuento por Bancoldex bajo la línea "Aprogresar", EL(LOS) LOCATARIO(S) se compromete con Bancoldex a mejorar las variables de medición de desempeño en el período de tiempo que ellos establezcan para acceder a los beneficios de reducción de tasa. Una vez Bancoldex apruebe los beneficios, la tasa de redescuento se reducirá en lo que Bancoldex establezca.

**PARAGRAFO QUINTO:** En caso que esta operación reciba un abono por concepto de I.C.R., en la misma fecha del abono, se reliquidará el contrato deduciendo como amortización a capital, el valor abonado por FINAGRO. A partir de ese momento el canon se reducirá proporcionalmente calculándolo con las mismas fórmulas y las mismas condiciones vigentes en el momento del abono.

**SEPTIMA: LUGAR DE PAGO.** - Los cánones serán pagados a LA LEASING junto con los seguros y otros conceptos que se recauden para terceros en las oficinas de el BANCO DAVIVIENDA mediante consignación a la cuenta No. 0094-0015095-0, o donde LA LEASING le autorice por escrito a EL(LOS) LOCATARIO(S).

**PARAGRAFO PRIMERO: IMPUTACION DEL PAGO.** - El pago de cualquier cantidad de dinero que EL(LOS) LOCATARIO(S) haga a LA LEASING, en desarrollo de este contrato, se imputará en la siguiente forma: 1) A lo adeudado por EL(LOS) LOCATARIO(S) por concepto de impuestos, primas de seguros y otros gastos a cargo suyo de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 2) A intereses de mora y sanciones causados. 3) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos. 4) A la opción de adquisición.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza a LA LEASING para que en caso de tener varias obligaciones y alguna o algunas se encuentren en mora, LA LEASING aplique los pagos a una o varias de ellas en la forma que considere conveniente.

**OCTAVA: CONTINUIDAD.** - El canon que se obliga a cancelar EL(LOS) LOCATARIO(S) no sufrirá modificación alguna por el uso, desgaste, daño o desmejora que sufra EL(LOS) BIEN(ES). La

obligación de pagar los cánones no cesará por la suspensión temporal o definitiva del uso o del funcionamiento de EL(LOS) BIEN(ES), ya sea que provenga del traslado o reparación del mismo, por suspensión o cierre de las actividades de EL(LOS) LOCATARIO(S), por huelga, conmoción civil, actos delictuosos o violentos, reparaciones locativas, concordato, liquidación forzosa o por cualquier otra causa.

**NOVENA: UBICACION de EL(LOS) BIEN(ES).** - EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a mantener EL(LOS) BIEN(ES) en el lugar indicado en la sección No.1 de este contrato. Deberá por tanto, obtener permiso escrito de LA LEASING para movilizarlo fuera de los límites del lugar. EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a asegurar EL(LOS) BIEN(ES) con una póliza de transporte que cubra los riesgos de movilización.

**DECIMA: MANTENIMIENTO Y MEJORAS.** - a) **MANTENIMIENTO** - EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a dar a EL(LOS) BIEN(ES) el mantenimiento adecuado según recomendaciones del fabricante, y a efectuar las reparaciones que éste requiera para su normal funcionamiento, asumiendo EL(LOS) LOCATARIO(S) todos los gastos que estos trabajos y la operación de EL(LOS) BIEN(ES) demande, tanto por mano de obra, partes y repuestos, energía y combustibles como por otros servicios. Todos los repuestos, partes y accesorios que EL(LOS) LOCATARIO(S) instale en EL(LOS) BIEN(ES) quedarán incorporados definitivamente al mismo y en consecuencia pasarán a ser propiedad exclusiva de LA LEASING, sin que EL(LOS) LOCATARIO(S), tenga derecho alguno a reconocimiento por tales partes y repuestos. b) **MEJORAS** - LA LEASING, en ningún caso reconocerá a EL(LOS) LOCATARIO(S) compensación alguna por las mejoras que este le haga a EL(LOS) BIEN(ES) las cuales quedarán incorporadas en forma definitiva y pasarán a ser propiedad exclusiva de LA LEASING. En consecuencia en el caso de los vehículos el blindaje, la carrocería o cualquier otra mejora que haga EL(LOS) LOCATARIO(S) quedarán incorporados definitivamente a el vehículo y pasarán a ser propiedad exclusiva de LA LEASING sin que EL(LOS) LOCATARIO(S) tenga derecho a exigir compensación alguna por estos conceptos.

**DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD.** - EL(LOS) BIEN(ES) queda bajo el efectivo y exclusivo control y vigilancia de EL(LOS) LOCATARIO(S) ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Por tanto es de la exclusiva responsabilidad de EL(LOS) LOCATARIO(S) el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación.

En caso de que EL(LOS) BIEN(ES) produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de EL(LOS) LOCATARIO(S), el cual deberá mantener indemnes los intereses de LA LEASING en caso de que ésta sea demandada por su causa. EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que regulen o que en cualquier forma se encuentren relacionadas con el uso y mantenimiento de EL(LOS) BIEN(ES), ya sean tales normas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y asumir las consecuencias que ocasione el incumplimiento de tales normas.

Si, en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, LA LEASING, tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con EL(LOS) BIEN(ES), EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga para con LA LEASING a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro.

En caso que LA LEASING sea demandada por terceros, por responsabilidad civil, por daños causados con EL(LOS) BIEN(ES) o sea sancionada por las autoridades competentes, por el incumplimiento de las normas a que se refiere esta cláusula, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a pagar los gastos de defensa de LA LEASING ó a reintegrarle a ésta dichas sumas, si ya las hubiere cancelado, dentro de los CINCO (5) DIAS hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

La mora en el pago de las sumas a que se refiere esta cláusula hará exigible a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) y en favor de LA LEASING la pena por mora establecida en la cláusula DECIMA SEGUNDA de este contrato. La negativa o renuncia de EL(LOS) LOCATARIO(S) al pago de





## LEASING BOLÍVAR

la suma que se hace referencia será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL(LOS) LOCATARIO(S) de la pena por incumplimiento.

**PARAGRAFO: LA LEASING** no podrá designar en ningún caso la persona que opere o maneje EL(LOS) BIEN(ES).

### DECIMA SEGUNDA: SANCIONES:

- a) **POR MORA:** Si EL(LOS) LOCATARIO(S) se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a LA LEASING a título de pena una suma equivalente a intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.
- b) **POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESTITUCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES):** Si EL(LOS) LOCATARIO(S) no restituye EL(LOS) BIEN(ES) a LA LEASING conforme a lo previsto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA, reconocerá y pagará a ésta a título de multa una suma diaria equivalente al 6,67 % (seis coma sesenta y siete por ciento) del canon por cada Día de retardo.
- c) **POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** excepcionalmente LA LEASING podrá contemplar a solicitud de EL(LOS) LOCATARIO(S) la terminación anticipada del contrato, en todo caso LA LEASING estará en plena libertad de aceptar o negar la solicitud y si llegare a aceptarla, EL(LOS) LOCATARIO(S) pagará como sanción por este hecho una suma equivalente al valor de los dos (2) últimos cánones causados.
- d) **POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:** En caso que EL(LOS) LOCATARIO(S) no entregue a LA LEASING todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, antes de la fecha límite establecida en la sección 1 del presente contrato, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a pagar a LA LEASING, a título de pena una cantidad equivalente al 50% del valor del primer canon y así sucesivamente hasta que entregue la totalidad de los documentos en los que se demuestre la constitución de la garantía a favor de LA LEASING
- e) **POR OTROS INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S) de cualquiera de las obligaciones a su cargo adquiridas en este contrato, diferentes de la de pagar el canon y de la consagrada en el literal anterior, pagará a título de pena a LA LEASING una suma equivalente al 100 % (cien por cien) de los cánones no causados aún, en el momento del incumplimiento. Por esta pena no se extinguirá la obligación principal a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S). LA LEASING podrá dar por terminado el contrato por incumplimiento y hacer efectiva esta pena y además podrá pedir indemnización por los perjuicios causados.  
Si EL(LOS) LOCATARIO(S) una vez ejercida la Opción de Adquisición incumple lo establecido en el parágrafo No. 2 de la cláusula VIGESIMA QUINTA, deberá pagar a LA LEASING a título de pena una suma equivalente al 6.67% del valor del último canon pagado por cada día de retardo.

**DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL.-** Una vez adquirido EL(LOS) BIEN(ES) por parte de LA LEASING para entregarlo a EL(LOS) LOCATARIO(S), de acuerdo con las instrucciones, especificaciones e indicaciones del mismo, este último no podrá rehusarse a recibir EL(LOS) BIEN(ES). Si este fuera el caso EL(LOS) LOCATARIO(S) pagará a título de pena a LA LEASING una suma de dinero igual al 100% del valor del costo de EL(LOS) BIEN(ES) y de todos los demás gastos en que se hubiera incurrido con motivo de la compra y/o importación de EL(LOS) BIEN(ES).

**DECIMA CUARTA: RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.** - EL(LOS) LOCATARIO(S) renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para ser constituido en mora en el pago de los cánones, cláusula penal, sanción por mora, sanción por incumplimiento en la restitución de EL(LOS) BIEN(ES), o cualquier otra suma que esté obligada a pagar en virtud del presente contrato.

Igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier Título y por cualquier causa pudieren tener sobre EL(LOS) BIEN(ES).

**PARAGRAFO:** En caso de que LA LEASING se vea precisada a promover gestiones extrajudiciales o cualquier acción judicial, policiva o administrativa para obtener la devolución de EL(LOS) BIEN(ES) o el pago de los cánones vencidos no pagados, o de cualquier otra prestación EL(LOS) LOCATARIO(S) asumirá todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

**DECIMA QUINTA: GARANTIAS.** - LA LEASING podrá exigir a EL(LOS) LOCATARIO(S) la constitución de las garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los Títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato, sino que constituyen garantía en el cumplimiento de las mismas.

**DECIMA SEXTA: SOLIDARIDAD.** - Para todos los efectos legales que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, EL(LOS) LOCATARIO(S) Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que LA LEASING pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores.

**DECIMA SEPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES.** - EL(LOS) LOCATARIO(S) contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con LA LEASING:

- 1 - Asumir los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación, traslado o acondicionamiento del lugar donde funcionará EL(LOS) BIEN(ES), así como los gastos por el desmonte y traslado de éste para ser entregado a LA LEASING o a la persona a quien esta señale, bien por terminación del contrato o por cualquier otra causa.
- 2 - Emplear EL(LOS) BIEN(ES) únicamente para las labores para las que fue diseñado, garantizándole a LA LEASING la lícitud en la utilización de los mismos.
- 3 - Defender EL(LOS) BIEN(ES) en caso de que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga EL(LOS) BIEN(ES), EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mera tenedora y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y dará aviso inmediato de los hechos a LA LEASING
- 4 - Pagar todos los impuestos, timbres y demás expensas que se ocasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y directamente sobre EL(LOS) BIEN(ES); mantener vigentes los permisos y licencias necesarios para la operación de EL(LOS) BIEN(ES).
- 5 - Restituir EL(LOS) BIEN(ES) a LA LEASING o a la persona que ésta designe cuando termine el contrato por cualquier causa.
- 6 - Cuando se trate de vehículos, EL(LOS) LOCATARIO(S), deberá demostrar ante LA LEASING el pago de impuestos y el paz y salvo por multas y entregar debidamente firmado a LA LEASING el formulario único de tránsito para aceptar el traspaso del vehículo. En caso en que haya impuestos y/o multas pendientes a la terminación del contrato, LA LEASING podrá pagarlos y EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza a LA LEASING para descontar dicho valor del último canon. En consecuencia, si EL(LOS) LOCATARIO(S) no completa el valor faltante del último canon, este contrato se dará por incumplido y se perderá el derecho de ejercer la opción de compra.
- 7 - EL(LOS) LOCATARIO(S) Esta obligado a informar a LA LEASING dentro de los 3 días hábiles siguientes al hecho de la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte EL(LOS) BIEN(ES). Para cumplir esta obligación EL(LOS) LOCATARIO(S) enviará a LA LEASING copia de la notificación y reclamación que oportunamente debió presentar a la aseguradora.
- 8 - EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a no perjudicar el medio ambiente con el uso de EL(LOS) BIEN(ES) y a cumplir las disposiciones legales sobre la materia.
- 9 - En caso que este contrato sea garantizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cancelar el valor que le cobre LA LEASING, por concepto de la comisión



## LEASING BOLÍVAR

causada por dicha garantía, comisión que se liquidará según las condiciones establecidas por dicho fondo.

10 - Teniendo en cuenta que **EL(LOS) BIEN(ES)** entregado en Leasing mediante este contrato ha sido escogido por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, **LA LEASING** no asume ninguna responsabilidad por las fallas que pueda presentar **EL(LOS) BIEN(ES)** en el hardware, el software o componentes electrónicos que estén involucrados dentro del mismo y en todo caso **EL(LOS) LOCATARIO(S)** queda obligado a continuar pagando los cánones oportunamente.

11 - Si el presente contrato fuese redescotado con una entidad de fomento, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a cumplir con los compromisos establecidos por esa entidad y aceptados por **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en el momento de aceptar el redescuento.

12 - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a enviar a **LA LEASING** estados financieros a corte de junio y diciembre de cada año y copia declaración de renta.

13- **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a enviar a **LA LEASING** inmediatamente después de registrarse cualquier cambio negativo significativo en el respecto de la Compañía, cualquier amenaza o notificación de cualquier acción, demanda, proceso o investigación en relación con la Compañía, ante cualquier Tribunal, arbitro o cuerpo, organismo, o funcionario gubernamental, o cualquier mandato judicial o de otra índole que pudiera tener un efecto negativo importante sobre las actividades de la Compañía y sus subsidiarias y sobre sus actividades empresariales, sus activos, su situación financiera, resultados de las operaciones, o perspectivas de la Compañía, o sus subsidiarias, una carta firmada por un funcionario debidamente autorizado, exponiendo en detalle dicha situación y las medidas que ha tomado **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en tal sentido.

**DECIMA OCTAVA: OTRAS PROHIBICIONES.** - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido:

1 - Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier Título a disponer o disfrutar de **EL(LOS) BIEN(ES)** sin la previa autorización escrita de **LA LEASING**.

2 - Modificar las características de **EL(LOS) BIEN(ES)** o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante.

**DECIMA NOVENA: SEGUROS.** - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** tomará con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por **LA LEASING**, y durante el término de éste contrato, los seguros necesarios con el fin de amparar **EL(LOS) BIEN(ES)** contra todos los riesgos de daño, destrucción total, pérdida, hurto o desaparecimiento físico por cualquier evento de acuerdo con la cobertura y condiciones ya establecidas con la Aseguradora, estableciendo como beneficiario del seguro a **LA LEASING** quedando para **EL(LOS) LOCATARIO(S)** la opción de tomar un seguro de lucro cesante que garantice el pago del canon en caso de siniestro.

Asimismo, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá asegurar **EL(LOS) BIEN(ES)** contra responsabilidad civil, por los daños que su funcionamiento pueda ocasionar físicamente a terceros y a sus propiedades. Es entendido que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que **EL(LOS) BIEN(ES)** pueda causar. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a informar a **LA LEASING** sobre estos seguros, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones.

En caso de siniestro parcial **EL(LOS) LOCATARIO(S)** queda obligado a pagar el deducible cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro.

En caso de pérdida total se dará por terminado el contrato, si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no optare por sustituir **EL(LOS) BIEN(ES)**, en cuyo caso **LA LEASING** imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si efectuada esta operación **EL(LOS) LOCATARIO(S)** quedare debiendo alguna suma de dinero a **LA LEASING**, deberá pagársela dentro de los tres (3) días siguientes al informe de la aseguradora

sobre el monto de la indemnización, de la misma forma procederá **LA LEASING** si se presentare un excedente entre el monto de la indemnización y el saldo del contrato. Constituye una obligación adicional a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el pago de las primas de seguros correspondientes. El beneficiario de los seguros será siempre **LA LEASING**.

**PARAGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S)** en caso de incumplimiento en la presentación de los contratos de seguros o renovaciones autoriza a **LA LEASING**, sin que esto implique obligación o responsabilidad para **LA LEASING**, para que por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** contrate los seguros o renovaciones con la compañía de seguros que estime conveniente y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen **EL(LOS) BIEN(ES)**. En el caso de que **LA LEASING** pague por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** las primas de seguro, éste se obliga a pagar a aquella, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, el importe de dichas cuentas pagadas por su cuenta reconociendo intereses a la tasa máxima permitida por la ley. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será causal para que **LA LEASING** pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** debe comprobar a **LA LEASING** el pago de las primas de seguro mediante la remisión del Certificado de Renovación y la constancia del pago de la prima. En ningún caso **EL(LOS) LOCATARIO(S)** podrá desmejorar las condiciones iniciales del seguro.

**VIGESIMA: CONSERVACION DEL(LOS) BIEN(ES).** - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** será responsable ante **LA LEASING** por el cuidado y conservación de **EL(LOS) BIEN(ES)** y en consecuencia responderá ante ésta de todo daño, pérdida, hurto o desmejora que sufiere **EL(LOS) BIEN(ES)** por cualquier causa. **LA LEASING** podrá a su juicio dar por terminado este contrato y exigir la reparación o reposición de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

**VIGESIMA PRIMERA: INSPECCION.** - **LA LEASING** podrá verificar la existencia y ubicación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

**VIGESIMA SEGUNDA: CESION.** - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** acepta cualquier cesión total o parcial que de este contrato haga **LA LEASING**. Por su parte **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no podrá ceder este contrato sin la previa y escrita autorización de **LA LEASING**.

**VIGESIMA TERCERA: RESTITUCION DEL(LOS) BIEN(ES).** - A la terminación de este contrato por cualquier causa **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a restituir **EL(LOS) BIEN(ES)** a **LA LEASING**, en buen estado, dentro de los quince (15) días siguientes a dicha terminación y a entregarlos en el lugar que **LA LEASING** le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**.

**VIGESIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** - Este contrato termina por vencimiento del plazo pactado y además **LA LEASING** podrá darlo por terminado, sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

1 - Por la mora en el pago de uno o más cánones.

2 - Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**.

3 - Cualquier acción judicial que involucre **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto de este contrato.

4 - La muerte, disolución o liquidación de uno o varios de **LOS LOCATARIOS**.

5. Por la falta de constitución de las garantías exigidas por Leasing Bolívar S.A., sin importar que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se encuentre al día en el pago de los cánones.

6. Por la falta de entrega de la totalidad de los documentos solicitados por **LA LEASING**.

7. Cuando **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, sus administradores, sus socios o los deudores solidarios fueren vinculados a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro, enriquecimiento ilícito o sean incluidos en cualquier lista de lavado de activos controlada por cualquier autoridad Colombiana o extranjera como por ejemplo la Oficina de Lavado de Activos en el exterior OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de





## LEASING BOLÍVAR

América o cualquier otra lista internacional vinculante para Colombia de acuerdo con el derecho internacional o hayan sido condenados en cualquier proceso judicial por la comisión de un delito o por el simple señalamiento público como autores o participantes de actividades ilícitas.

8. Por inexactitud o falsedad en los documentos presentados a **LA LEASING** por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, sus socios, por los deudores solidarios o en la declaración de origen de fondos o en cualquier otra información presentada a **LA LEASING**.

**VIGESIMA QUINTA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.** - Una vez cumplido en todas sus partes el presente Contrato de Leasing y con el fin de no dar aplicación a la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** la persona que se indica en la Sección No. 1 tendrá la opción de adquisición irrevocable de **EL(LOS) BIEN(ES)**, que se describe en la sección primera de este contrato, en la fecha y por el precio que allí se indica.

Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionados por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de quien la ejerza. En caso de incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, la presente opción queda nula.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando **EL(LOS) BIEN(ES)** consista en vehículos **EL(LOS) LOCATARIO(S)** debe entregar a **LA LEASING** con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de ejercer la opción de adquisición todos los documentos necesarios para hacer el traspaso del vehículo, tales como, recibo de pago de impuestos, paz y salvos, en general todos los demás documentos requeridos por las autoridades competentes. Sin el cumplimiento de este requisito no es posible ejercer la opción de adquisición, y deberá restituir **EL(LOS) BIEN(ES)** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha prevista para la terminación del contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** **EL(LOS) LOCATARIO(S)** una vez ejercida la Opción de Adquisición, se obliga a presentar ante las autoridades correspondientes en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación de este contrato, la solicitud de traspaso del vehículo debidamente diligenciada.

**VIGESIMA SEXTA: MERITO EJECUTIVO.** - Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

**VIGESIMA SEPTIMA: ARTICULO 88 LEY 223/95.** - Para determinar la proporcionalidad de intereses y amortización del canon a que se refiere la Ley 223 de 1995, se tomará como base el valor presente neto de los cánones no causados aún. El resultado de multiplicar la tasa de interés para liquidar el canon indicada en la sección No. 1 por el valor presente neto mencionado anteriormente, corresponderá a la porción de intereses del canon para ese mes. El valor del primer canon de los contratos con modalidad de pago anticipado, no tiene porción de intereses; todo se descuenta del valor inicial del contrato como abono a capital y se aplica la fórmula de canon vencido.

**VIGESIMA OCTAVA: DIRECCION DE NOTIFICACION.** - Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Bogotá D.C. y determinan como sitios para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales las direcciones que se indican en la sección No. 1 de este. Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena de que validamente continúe recibiendo información y notificaciones en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio de domicilio contractual el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito por las partes.

**VIGESIMA NOVENA.** - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza a **LA LEASING** a diligenciar los espacios en blanco en la sección 1 del presente contrato de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Los datos **DEL(LOS) LOCATARIO(S)** y de constitución de la Compañía, se tomarán del Certificado de Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor de 30 días y/o documento de Identificación.

2. Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha del desembolso por parte de **LA LEASING** al **PROVEEDOR**.
3. La duración del contrato será la indicada en la solicitud de Leasing, en meses y se contarán a partir de la fecha de vigencia del presente contrato.
4. El número de cánones serán los aprobados por el organismo de aprobación de **LA LEASING**.
5. El valor de **EL(LOS) BIEN(ES)** se obtendrá de la sumatoria de los valores de las facturas con las cuales Leasing Bolívar S.A. adquirió **EL(LOS) BIEN(ES)**.
6. El indicador utilizado será la DTF (E.A.) y el valor inicial será el valor correspondiente a la DTF (E.A) del día en que se inicia el presente contrato.
7. Los puntos adicionales sobre la DTF (E.A.) que corresponde a la tasa de interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de **LA LEASING**.
8. La tasa equivalente efectiva para el primer canon será la sumatoria del indicador DTF (E.A.) más los puntos adicionales sobre la DTF (E.A) que establezca el organismo de aprobación de **LA LEASING**.
9. La tasa del período será la equivalente calculada según la periodicidad de pago.
10. La periodicidad de pago será el que establezca el Organismo de aprobación de **LA LEASING**.
11. El período de gracia será el que establezca el Organismo de aprobación de **LA LEASING**.
12. Los puntos adicionales sobre la tasa de redescuento que corresponde a la tasa de interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de **LA LEASING**.
13. La fecha de pago del primer canon será un mes, bimestre, trimestre, o semestre después de la fecha de vigencia del contrato.
14. El valor de la opción de adquisición será el resultado de multiplicar el valor de **EL(LOS) BIEN(ES)** por el porcentaje otorgado por el organismo de aprobación de **LA LEASING**.
15. La persona que ejerce la Opción de adquisición será el mismo **LOCATARIO**.
16. La fecha límite para ejercer la opción de adquisición será el día de vencimiento del último canon.
17. El valor del canon extraordinario será el que certifique el proveedor como recibido o el valor que **EL** o **LOS LOCATARIOS** hayan consignado en la cuenta de **LA LEASING** por este concepto.
18. Las garantías serán la que establezca el organismo de aprobación de **LA LEASING**.
19. La fecha límite para entregar a **LA LEASING** todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, será la que establezca el organismo de aprobación de **LA LEASING**.

**TRIGESIMA - CANON EXTRAORDINARIO.** **EL(LOS) LOCATARIO(S)** pago un canon extraordinario por el valor indicado en la sección 1 de este contrato. Dicho pago lo efectúo al proveedor y/o a **LA LEASING** debidamente autorizado y en nombre de ésta. En consecuencia **EL(LOS) LOCATARIO(S)** acepta que la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)** es de **LA LEASING** en su totalidad.

**TRIGESIMA PRIMERA** - La existencia y validez de este contrato están condicionadas a la aprobación de la solicitud de Leasing por parte de **LEASING BOLÍVAR S.A.**

**TRIGESIMA SEGUNDA** - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y los Deudores Solidarios declaran que su patrimonio y sus ingresos no provienen de actividades ilícitas tales como narcotráfico terrorismo, lavado de activos, secuestro, testaferrato y que sus nombres no están incluidos en la lista OFAC ni en ninguna otra lista similar ya sea de carácter nacional o extranjero ni han sido sentenciados judicialmente, en el país o en el exterior, por cualquier delito y se obligan a responder a **LA LEASING** por los perjuicios que le causen en caso que sean o hayan sido condenados por cualquier delito o sus nombres incluidos en cualquier lista nacional o extranjera relacionada con el narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro o con cualquier otra actividad ilícita.

**TRIGESIMA TERCERA** - Es conocido por **EL (LOS) LOCATARIO(S)**





## LEASING BOLIVAR

que el Gobierno Nacional ha expedido regulación que se encuentra vigente, la cual se circunscribe al Decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, 1131 de 2009 y la Resolución No. 3253 de 2008, proferidos por el Ministerio de Transporte, y la normatividad que la modifique, adicione y/o derogue por medio de los cuales se ordenó que los Organismos de Tránsito no pueden efectuar registro inicial a vehículos de servicio terrestre automotor de carga hasta tanto no se realicen uno de dos procedimientos debidamente avalados: 1. Ingreso del vehículo por caución y 2. Ingreso de vehículo por reposición y/o desintegración física total; frente a esta regulación, de obligatorio cumplimiento, **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, acepta y expresa libre y voluntariamente, las siguientes declaraciones: 1) Conocer todos y cada uno de los procedimientos y requisitos que se deben surtir para realizar el registro inicial del vehículo objeto del presente contrato de leasing, 2) Asumir y realizar de manera personal todo el trámite que se deba surtir ante las autoridades competentes para efectuar el registro inicial del vehículo objeto del presente contrato, 3) Responder por cualquier irregularidad que se presente en el procedimiento de registro inicial del vehículo objeto del presente contrato, como documentos falsos, valores que se deban sufragar, y demás circunstancias que se presenten; 4) Exonerar de cualquier responsabilidad que se le pueda atribuir a Leasing Bolívar por el procedimiento de registro inicial del vehículo objeto del presente documento; 5) En caso que Leasing Bolívar sea condenado a cancelar suma alguna, por cualquier concepto referente al registro inicial del vehículo objeto del presente documento, podrá cargar la suma cancelada al presente contrato de leasing, sin requerimiento previo al **EL (LOS) LOCATARIO(S)** y/o iniciar proceso ejecutivo en el cual, el presente contrato prestará mérito ejecutivo por la obligación cancelada; 6) Asumir la defensa judicial de cualquier irregularidad que se pueda presentar en relación con el registro inicial del vehículo objeto del presente documento, ya que es de su exclusiva responsabilidad.

**TRIGESIMA CUARTA** - De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, el cual modifica el Código Nacional de Tránsito, **EL (LOS) LOCATARIO(S)** reconoce y acepta de manera libre y voluntaria que en caso que **LEASING BOLIVAR S.A.** sea condenada u obligada a cancelar una multa por la comisión de una infracción de tránsito,

transporte y/o cualquier otra sanción administrativa, como propietaria del vehículo objeto del presente contrato, la suma cancelada será cargada a la deuda total del Contrato de Leasing, sin que se requiera autorización, ni requerimiento alguno para constituir en mora a **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, y hará parte del valor total adeudado por parte de **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, y una vez cargado, se incluirá como parte integrante del valor de la cuota del contrato de Leasing.

**TRIGESIMA QUINTA** - De acuerdo con lo establecido por los Decretos 170, 171, 172, 173, 174 y 175 de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de transporte público terrestre automotor "Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing - el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing", y teniendo en cuenta que el vehículo objeto del presente contrato se debe vincular a una empresa de transporte público, siendo propiedad exclusiva de **LEASING BOLIVAR S.A.**, se autoriza al **LOCATARIO**, suscriban en su propio nombre y bajo su responsabilidad exclusiva, el contrato de vinculación respectivo. Las cláusulas y condiciones del contrato de vinculación a suscribir, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos 170s de 2001 antes referidos, vinculan y obligan exclusivamente al **LOCATARIO**; **LEASING BOLIVAR S.A.** no se hace responsable de su cumplimiento, ejecución o efectos y en el evento que del mismo surjan obligaciones de cualquier índole, las mismas solo afectan al **LOCATARIO** y en ningún evento a **LEASING BOLIVAR S.A.**, de igual forma se deja claro que de este contrato no surgen derechos u obligaciones de la empresa de transporte con la Compañía de Leasing. **LEASING BOLIVAR S.A.** manifiesta expresamente que no asume, en virtud de la autorización que se otorga en esta cláusula, obligación alguna en nombre del **LOCATARIO**, todas las obligaciones que éste adquiera en virtud del contrato de vinculación o de cualquier otro, son de su exclusiva responsabilidad.

Para constancia se firma en Dos (2) ejemplares con destino a **LA LEASING** y una (1) copia para **EL (LOS) LOCATARIO(S)** en la ciudad de

**PEREIRA** el día 06 OCT 2014

### SECCION DE FIRMAS

x   
**LA LEASING**  
**LEASING BOLIVAR S.A.**  
 Compañía de Financiamiento

### EL(LOS) LOCATARIO(S)

|                                        |                           |
|----------------------------------------|---------------------------|
| NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL      | NIT - C.C:                |
| Juan Camilo Ruiz Diaz                  | 79.982.393                |
| NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL | C.C: Representante Legal: |
| Firma<br>(Sello)                       |                           |
|                                        |                           |

